



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales."

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional."

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.". Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la disposición transitoria tercera de la DINARDAP determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.";

Que, el segundo inciso del artículo 33 ibídem, determina que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo



estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste."

Qué, el inciso segundo del Art. 13 de la DINARDAP, determina que los Registros son dependencias públicas, desconcentrados con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Que, Mediante oficio circular N° 000091 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, comunica a los Alcaldes (sas) del País en su parte final dice; "... Por el momento todos los depósitos correspondientes a la actividad Registral, se efectuarán en la cuenta aperturada a nombre del Registro de la Propiedad, la máxima autoridad de dicha dependencia llevará las cuentas separadas y perfectamente identificadas al respecto a la actividad propia del Registro de la Propiedad, como del registro Mercantil como lo señala el Art. 5 de la Resolución N° 104-NG-DINARDAP-2011, de 29 de noviembre de 2011

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, una vez que asumió y cumplió con el proceso de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Registro Mercantil, designando a su titular, proceda a normar procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y ARANCELES POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Quijos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad, ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter arancelario y tasas, entre otros



serán dictados por el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Quijos y su administración.

TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad del cantón Quijos, integra el sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y será administrado de manera concurrente entre la función ejecutiva y la municipalidad.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del registro de la propiedad del cantón Quijos, como elemento integrante del Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, controlara y supervisara el correcto desempeño de las acciones del Registrador de la Propiedad, conforme a los principios establecidos en la Ley y esta ordenanza.

Art. 5.- Naturaleza jurídica y Autonomía Registral.- El Registro de la Propiedad, es una institución pública, *desconcentrada de la Administración Municipal*, con personería jurídica propia, con autonomía registral, administrativa y financiera propia, la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial será el Registrador/a de la Propiedad.

La autonomía registral, no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones en el que incurran el Registrador de la propiedad y los servidores del Registro.

Sin perjuicio de lo señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, es competente concurrentemente para establecer e implementar políticas de administración del registro de la propiedad cantonal lo cual implica la atribución de administrar el régimen disciplinario del Registrador/a de la propiedad.

Art. 6.- Jornada ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores(as) Funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, incluido el personal a su cargo.

Art. 7.- Designación y Período.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición, para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente



de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS

Art. 9.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 10.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Quijos se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del cantón Quijos llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos de seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio o



Art. 15.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará la Comisión de la siguiente manera:

El Alcalde o Alcaldesa *quien lo presidirá.*

Un delegado del concejo que será designado antes de la convocatoria del concurso.

El Procurador Síndico Municipal.

El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Para el proceso de concurso de méritos y oposición para la designación del registrador de la Propiedad y Mercantil, se solicitará al Concejo nacional de Participación Ciudadana la conformación de la veeduría ciudadana. De acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 16.- Acción popular.- Los concursantes que acrediten su calificación en el concurso se someterán al proceso de impugnación debidamente fundamentado y por escrito presentado dentro del término que determine la comisión.

Art. 17.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje.

En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

CAPÍTULO III POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- Régimen disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación; y, en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa resolución del sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Características del Registrador de la Propiedad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, una vez que ha cumplido con la disposición constitucional

de llevar a efecto el concurso público de selección y designación del Registrador de la Propiedad así como la dotación de local y equipamiento, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 13 de la Ley de Registro de Datos públicos, otorga independencia administrativa, registral y financiera, al registrador de la propiedad, quien ejercerá las siguientes características:

- a) Será la máxima autoridad de esa dependencia y por tanto representante legal, luego de ser designado por la municipalidad después de un concurso público de Meritos y Oposición;
- b) Sera el titular de la cuenta que deberá tramitarle en el Banco Central del Ecuador
- c) Sera el empleador del personal que laboran en el Registro de la Propiedad;
- d) Sera el titular del numero patronal que debe tramitar y obtener en el IESS;
- e) Sera el titular del Registro Único de Contribuyentes que deberá tramitar y obtener en el SRI.
- f) Emitirá Informes de carácter registral y de funciones, tanto a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como a la Municipalidad del cantón Quijos.

CAPITULO V ARANCELES DE REGISTRO

Art. 20.- Potestad para fijar las tasas del Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, fijar las tasas de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza y de acuerdo a la Tabla emitida por el respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal de Quijos. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 21.- Tasas del Registro de la Propiedad.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Quijos, fijase las siguientes tasas del Registro, mismos que NO incluyen IVA:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total De Inscripción
1	\$ 0.01	\$ 2000.00	\$ 20.00
2	\$ 2.000.01	\$ 3.000.00	\$ 30.00
3	\$ 3.000.01	\$ 4.000.00	\$ 40.00
4	\$ 4.000.01	\$ 5.000.00	\$ 50.00
5	\$ 5.000.01	\$ 6.000.00	\$ 60.00
6	\$ 6.000.01	\$ 7.000.00	\$ 70.00

7	la ruta del agua	\$ 7.000.01	\$ 8.000.00	\$ 80.00
8		\$ 8.000.01	\$ 9.000.00	\$ 90.00
9		\$ 9.000.01	\$ 10.000.00	\$ 100.00
10		\$ 10.000.01	20.000.00	\$ 110.00
11		\$ 20.000.01	30.000.00	\$ 120.00
12	De USD 30.000,01 en adelante, se cobrará USD 120,00 más el 0.2% por el exceso de este valor, sin que en ningún caso la planilla podrá exceder los 500,00 dólares.			

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, la cantidad de **veinte dólares**;

d) Por el Registro de contratos de compraventa con hipotecas y/o prohibiciones de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el del *Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)*, ISSFA, ISSPOL, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bancos, Fondos de Cesantía y Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la **cantidad de treinta dólares** por cada hectárea concesionada;

f) Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la **cantidad de cien dólares** por cada hectárea concesionada; y,

g) Por la inscripción de materiales áridos y pétreos la **cantidad de cien dólares** por cada hectárea;

h) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación se estará al valor *establecido en la tabla de Registro mercantil*;

i) las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control y los certificados requeridos por los juzgados de la niñez y adolescencia, o multicompetentes serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por los *Certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio historiado de 15 años nueve dólares*;
- e) Por los *Certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio historiado de 15 años, con varias desmembraciones doce dólares*.
- f) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares;
- g) Inscripción de la cancelación de hipotecas **veinte dólares**.
- h) Inscripción de Hipoteca abierta **cincuenta dólares**.
- i) Inscripción de los planos de urbanizaciones y lotizaciones **se acogerán al avalúo de la propiedad a urbanizarse o lotizarse**.
- j) Inscripción de la renuncia de usufructo **veinte dólares**.
- k) Inscripción de la aclaraciones y/o modificaciones de escritura **veinte dólares**;
- l) inscripciones de edictos judiciales **veinte dólares**.
- m) Inscripción de capitulaciones matrimoniales **veinte dólares**.
- n) Inscripción de seguros de desgravamen **veinte dólares**.
- o) Inscripción de rescisión de actos y contratos **veinte dólares**.
- p) Los actos y contratos que se generen a favor del Banco Nacional de Fomento, tales como Hipotecas, Prohibiciones de enajenar **serán gratuitos**; e,
- q) Inscripción de testamentos **cien dólares**.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo, excepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro, a excepción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cuando éste sea el comprador no pagara ninguna Tasa ni arancel.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, particiones judiciales o extrajudiciales entre otras, se cobrara el valor de **treinta dólares**.

5.- Los Adultos mayores, y las personas con discapacidad, tendrán un tratamiento preferencial en todo tipo de tramites sobre actos y contratos que se realicen en el Registro de la Propiedad, el pago de sus obligaciones se efectuara de conformidad a lo establecido en la Constitución, Leyes, Ordenanzas y demás normas sobre la materia, pagarán el 50% del valor total que le corresponda

Art. 22.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documentos habilitantes, los certificados emitidos en especie membretada de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

TERCERA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al municipio.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, aplicara esta ordenanza conforme al Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, que se den a futuro.

SEXTA.- En la fase de designación de un nuevo Registrador o Registradora de la Propiedad, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad entrante, solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos realice el control previo a los estados financieros, archivos y bienes de esa dependencia.

SÉPTIMA.- Para la contratación del personal o notificación del cese de funciones, en la dependencia del Registro de la Propiedad, se estará a la insinuación y visto bueno del titular de esta dependencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2013 NO se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil y su personal, las mismas se financiaran con los ingresos propios del Registro.

SEGUNDA.- Depósito de las tasas y aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, hasta el 31 de diciembre del 2012, hasta que su representante legal aperture las cuentas en el Banco Central y tramite su RUC para facturar, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a las tasas y los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, del detalle de los valores a pagar.

TERCERA.- A la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

CUARTA.- La o el Registrador de la Propiedad saliente, tendrá la obligación de entregar mediante acta

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

de entrega-recepción, todos los bienes, enceres, valores, los archivos físicos y digitales que garanticen la integridad y seguridad del sistema y otros elementos al nuevo Registrador. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el o la Registradora de la Propiedad saliente estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadana.

SEXTA.- Derogatorias.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas las ordenanzas Nos. 23, 25 y 26 y otras resoluciones, reglamentos, o cualquier otra disposición que se opongan a este Instrumento Legal en materia registral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Quijos, a los 20 días del mes de noviembre del 2012.


Sr. Pedro Cruz Ramírez
**VICEALCALDE DEL GAD
(E)
MUNICIPAL DE QUIJOS**


Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y ARANCELES POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 15 de agosto y martes 20 de noviembre del año dos mil doce respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Bertha Cueva Días
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.**



TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 20 días del mes de noviembre del año 2012; a las 16h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y ARANCELES POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.



Bertha Cueva Días

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.**



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 04 de noviembre del 2012 a las 14 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y ARANCELES POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.



Bertha Cueva Días

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.**



Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

www.quijos.gob.ec

